

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal la parte demandante a través de apoderado judicial subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 493/

Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 760013103018-2023-00112-00
Demandante: DIANA PATRICIA LÓPEZ MEJÍA, KELLY JOHANA y CARLOS ENRIQUE COLLAZOS LÓPEZ
Demandado: YEINS SAMIR LLANO BARONA y SEGUROS SURAMERICANA S.A.

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores DIANA PATRICIA LÓPEZ MEJÍA, KELLY JOHANA y CARLOS ENRIQUE COLLAZOS LÓPEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de YEINS SAMIR LLANO BARONA y SEGUROS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y bajo la normatividad dispuesta en la parte final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

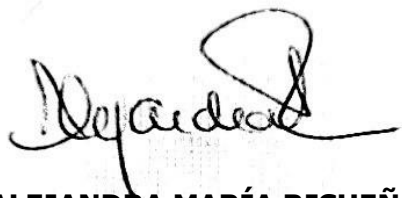
CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, para los efectos establecidos en el artículo 154 del C. G. del P.

QUINTO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio denominado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con la matrícula mercantil No 00551667 de la Cámara de Comercio de Cali.

SEXTO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el certificado de tradición del vehículo identificado con el número de placa HYL-208 de propiedad del demandado YEINS SAMIR LLANO BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.502.339 y registrado en la secretaria de movilidad de Santiago de Cali.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.836 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.908 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza